más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el sesenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas, del Mare Nóstrum Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado, proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Union Bank of Switzerland», de Zurich, por importe de cuarenta millones de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta con determinación de de febrero de mil novecientos ochenta, con determinación de

sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada al cumplimiento por parte de la So-ciedad Concesionaria del límite de aval del Estado establecido en la normativa que rige las concesiones de que es titular. En en la normativa que rige las concesiones de que es titular. En el caso de que resulte agotado dicho límite, la Sociedad Concesionaria deberá proceder a la amortización, en momento anterior o simultáneo a la disposición de fondos del préstamo que rebase la porción del mismo no garantizada, de financiación exterior con garantia del Estado en la cuantia que se precise para que no sea sobrepasado tal límite. El estricto cumplimiento de dispusto en esta artículo deberá ser especialmente. to de lo dispuesto en este artículo deberá ser especialmente vigilado por la Delegación del gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, sin cuya autorización no podrá, efectuarse disposición alguna de fondos del

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía que-da también condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro. Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la com-

petencia que a estos efectos le corresponde, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, en torgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todo los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad Concesionaria.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS B.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

5843

REAL DECRETO 484/1980, de 7 de marzo, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de prestamo, por un importe equivalente a 25.000.000 de dólares, en la divisa que se determine en el momento de la dis-posición, proyectada por «Autopistas del Mare Nos-trum, S. A.», concesionaria del Estado, con un gru-po de Bancos encabezados por «Société Generale de Banque, S. A. - Banque Belge Limited», de Bru-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta, de veinticinco de abril, y el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y uno, de catro de marzo; Decreto dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio; Decreto tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de diciembre: Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, en veintiuno de diciembre: Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo cuatro del Real Decreto ochocientos ochenta/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materio o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto. el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, deferminación definitiva de las características de la operación financiera relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cieta de marza de mil proveciontes echenta.

siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el cincuenta por ciento de todas las obligaciones tado sobre el cincuenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», Concesionaria del Estado, proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Société Generale de Banque, S. A.—Banque Belge Limited», de Bruselas, por un importe, en la divisa que se determine en el momento de la disposición de los fondos, equivalente a veinticinco millones de dólares, con cláusula «Multidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de disciocho de febrero de mil novecientos ochenta con determinadieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, con determina-

dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, con determinación de sus características y condiciones.

La garantía estatal, autorizada con arreglo a lo previsto en el párrafo anterior, se aplicará a la parte del préstamo que comenzará a amortizarse a partir del quinto año.

Artículo segundo.—La efectávidad de la garantía que se autoriza queda condicionada al cumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria del límite de aval del Estado establecido en la normativa que rige las concesiones de que es titular En el caso de que resulte agotado dicho límite, la Sociedad Concesionaria deberá proceder a la amortización, en momento anterior o simultáneo a la disposición de fondos del préstamo que rebase la porción del mismo no garantizada, de financiación terior o simultáneo a la disposición de fondos del préstamo que rebase la porción del mismo no garantizada, de financiación exterior con garantia del Estado en la cuantía que se precise para que no sea sobrepasado tal límite. El estricto cumplimiento le lo dispuesto en este artículo deberá ser especialmente vigilado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, sin cuya autorización no podrá efectuarse disposición alguna de fondos del préstamo.

Artículo tercero — La efectividad de la presente garantía que

Artículo tercero.-La efectividad de la presente garantía quea triculo tercero.—La electividad de la presente garantia queda también condicionada a la existencia de margen suficiente
en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha
en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del

Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad Concesionaria.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecintos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda. JAIME GARCIA ANOVEROS

5844

CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de diciembre de 1979 por la que se conceden a la Em-presa «S. A. Minero Catalano-Aragonesa» los bene-ficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 31 de cnero de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2416, segunda columna, Primero, línea 5, don-de dice: «explotación, tratamiento beneficio de carbón, ...», debe decir: «... explotación, tratamiento y beneficio de car-

5845

CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de diconnection ae erratas de la Orden de 1 de diciembre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Aragón Minero, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 27, de fecha 31 de enero de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2417, primera columna, Segundo, líneas 7 y 8, donde dice: «..., Ariño y Gargallo (Teruel) y el permiso de investigación «Belmonte», en el término municipal...», debe decir: «..., Ariño y Gargallo (Teruel) y al permiso de investigación «Belmonte», en el término municipal...».